

REPÚBLICA DEL ECUADOR
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION
JUZGADO DE COACTIVA



Guayaquil, agosto 30 del 2019
Oficio No. BNFL-GYE-S2-ANCH-RAFM-0002-2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del juicio coactivo No. 1-1995, que sigue el Banco Nacional de Fomento en Liquidación, en contra de la Compañía PESCAMED S.A. con RUC No. 0990578389001 en calidad de deudor principal, GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No 1705286340, YENNY MEDINA GRUNAUER DE SANTA CRUZ, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No 0900801242, y JENNY GRUNAUER REPETTO DE MEDINA, Garantes solidarios de la operación No. 0020107905; y, en sus calidades de accionistas a MEDINA CASTRO CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 0901909150, MEDINA GRUNAUER CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 1201140207, MEDINA GRUNAUER MANUEL con cedula de ciudadanía No 0910334051, GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No 1705286340; y, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No. 0900801242, mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2019 a las 15h52, se dispuso lo siguiente::

PROCESO COACTIVO No 1-1995

Guayaquil, 20 de agosto del 2019 a las 15h52.-

Vistos: En base a los contratos de compraventa de cartera de crédito, celebrados el 27 de septiembre de 2017, y 14 de noviembre de 2017, por los cuales se cedió la titularidad de los derechos de crédito, fianzas, privilegios de hipotecas, incluyendo todos los derechos litigiosos devengado en la ejecución del cobro de las operaciones de la cartera de la Corporación Financiera Nacional - CFN, para que en consecuencia de la cesión, el Banco Nacional de Fomento, en liquidación asuma y quede facultado para el ejercicio del procedimiento coactivo y de todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales, cuyo originales de los contratos obra en los archivos de la Secretaría General del Banco de Fomento en Liquidación; y, en mérito a la facultad otorgada para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, mediante Resolución No. SB-2019-413 del 12 de abril de 2019 de la Superintendencia de Bancos, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de abril de 2019, la misma que contiene orden general de cobro, documento que ordeno agregar a los autos, disponiendo su desglose dejando fotocopia certificada en el proceso, en tal virtud AVOCO conocimiento del presente proceso coactivo signado con el No. 1-1995, seguido contra Cía. Pescamed S.A. y otros. Que la Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo (COA); ordena: "SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio". Disponiendo en consecuencia que continúe la sustanciación de la presente causa conforme a la normativa del Código de Procedimiento Civil, por lo que determina la Segunda Disposición Transitoria del COGEP. Déjese sin efecto los nombramientos de secretario (a) y abogado (a) impulsor (a), realizados con anterioridad y nombrese dentro de la presente causa como Secretario al Abg. Aldo Nicola Chong y como abogado impulsor al Abogado Robert Alexander Frier Macias, quienes estando presentes aceptan el cargo a ellos encomendado y juran desempeñarlo fiel y legalmente firmando para constancia en unidad de acto. Agréguese a los autos los siguientes documentos: a) Oficio No. BNFL-DCC-GYE-2019-00002180, de fecha 14 de agosto del 2019, suscrito por Julio Cesar Guacho Director de Control de Coactivas del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, b) Solicitud de Remisión y Reestructuración de fecha 05 de agosto del 2019, suscrito por GUILLERMO EDUARDO SANTA CRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No. 1705286340; y, c) Acta de Aprobación de Reestructuración No. BNFL-GPP-FD-51 RE 07 presentado por SANTA CRUZ YEPEZ GUILLERMO EDUARDO correspondiente a la operación No. 0020107905.- En lo principal, en mérito a la documentación agregada precedentemente a los autos y en virtud a lo establecido en la "Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal" cancelando al menos el valor correspondiente al 1% del saldo de Capital adeudado al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, conforme a la disposición Transitoria Vigésima Segunda, ORDENO se levanten las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso No 1-1995 en contra de la Compañía PESCAMED S.A. con RUC No. 0990578389001 en calidad de deudor principal, y GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No 1705286340, YENNY MEDINA GRUNAUER DE SANTA CRUZ, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No 0900801242, y JENNY GRUNAUER REPETTO DE MEDINA, Garantes solidarios de la operación No. 0020107905; y, en sus calidades de accionistas a MEDINA CASTRO CARLOS ALBERTO con cedula de

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION
Panamá No. 704 y Roca- Edificio BanEcuador 3er Piso - Guayaquil.

ST. BRUNO AYALA
S2-19-0002



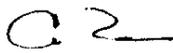
Nº TRAMITE: 32599-0041-19 09-09-19 15:34
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción

REPÚBLICA DEL ECUADOR
BANCO NACIONAL DE FOMENTO, EN LIQUIDACION
JUZGADO DE COACTIVA



ciudadanía No 0901909150, MEDINA GRUNAUER CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 1201140207, MEDINA GRUNAUER MANUEL con cedula de ciudadanía No 0910334051, GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No 1705286340; y, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No. 0900801242, debiendo para su cumplimiento notificarse a la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de hacerlo directamente a las entidades bajo su control y notificarse por oficio a la **Superintendente de Economía Popular y Solidaria**, a la Superintendencia de Compañías, al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Migración, a la Agencia Nacional de Transito; al **Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca**, a fin de que levante la prohibición de enajenar inscrita el 30 de septiembre del 2014, numero de repertorio 24,210 con el número 5892 del registro de prohibiciones **contra los coactivados GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ**, con cedula de ciudadanía No 1705286340, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No 0900801242, MEDINA CASTRO CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 0901909150, MEDINA GRUNAUER CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 1201140207, y, MEDINA GRUNAUER MANUEL con cedula de ciudadanía No 0910334051, en calidades de accionistas, al **Registrador de la Propiedad del Cantón Manta**, para que levante la prohibición de enajenar de fecha 27 de octubre del 2014, bajo el número de repertorio 2014 7621 con el número de inscripción 890 contra los coactivados GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No 1705286340, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No 0900801242, MEDINA CASTRO CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 0901909150, MEDINA GRUNAUER CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 1201140207, y, MEDINA GRUNAUER MANUEL con cedula de ciudadanía No 0910334051, en calidades de accionistas; y, al **Registro de la Propiedad del Cantón Duran** para que levante la prohibición de enajenar inscrita el 29 de septiembre del 2014, bajo el número de repertorio 7,622 en el registro de prohibiciones de fojas 7623 a 7628 con el número de inscripción 1530 contra los coactivados GUILLERMO EDUARDO SANTACRUZ YEPEZ, con cedula de ciudadanía No 1705286340, JUAN MANUEL MEDINA MOREIRA, con cedula de ciudadanía No 0900801242, MEDINA CASTRO CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 0901909150, MEDINA GRUNAUER CARLOS ALBERTO con cedula de ciudadanía No 1201140207, y, MEDINA GRUNAUER MANUEL con cedula de ciudadanía No 0910334051, en calidades de accionistas; hecho lo cual, archívese el presente proceso.-Cúmplase, notifíquese y archívese.- . f) Ab, Dario Xavier Villagómez Alomoto, Juez de Coactiva. f) Ab. Aldo Nicola Chong, Secretario de Coactiva.-

Particular que comunico para los fines de Ley.-


Abg. Aldo Nicola Chong
Secretario de Coactiva